

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**
en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con
fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, La
ley 1333 de 2009 y la resolución interna N° 112-6811 de 2009 y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 112-0028 del día 11 de enero del 2013, la Corporación otorgó a la Sociedad C KAPITAL S.A.S., identificada con Nit. N° 900.206.142-8, Licencia Ambiental para generación de energía en beneficio del proyecto hidroeléctrico Aures Bajo, a localizarse en los municipios de Abejorral y Sonsón del Departamento de Antioquia.

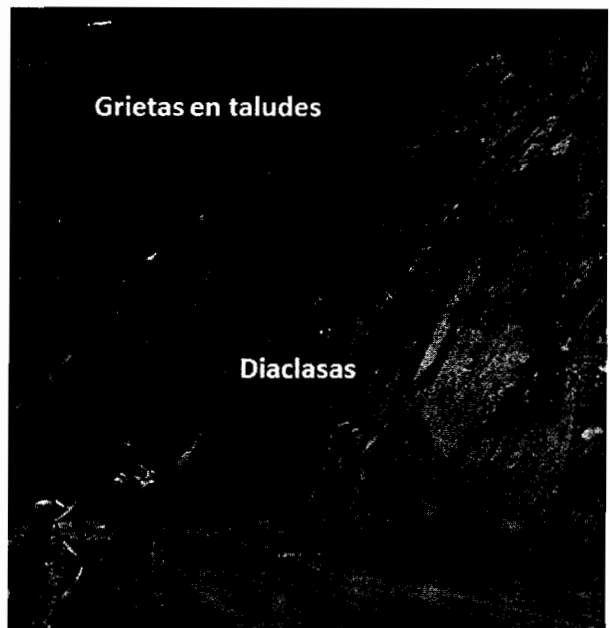
Que mediante Resolución N° 112-0908 del 17 de marzo de 2015, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado NO.112-0028 del día 11 de enero del 2013, de la Sociedad C KAPITAL S.A.S., a favor de la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P.

Que el día 30 de marzo de 2016 se realizó visita de Control y seguimiento realizada por funcionarios de Cornare, a la etapa de construcción del Proyecto Hidroeléctrico Aures Bajo, propiedad de la Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. identificada con Nit.No.900.740.329-7, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO.

Que en concordancia con lo anterior el grupo interdisciplinario para la evaluación, control y seguimiento de PCHs de Cornare realizo el Informe Técnico N° 112-0666 del 31 de marzo de 2016, en donde se realizaron las siguientes observaciones:

En la visita de campo realizada el día 30 de marzo del 2016 se efectuó una inspección detallada de los taludes sobre la vía de acceso en proceso de construcción, observando lo siguiente:

- Taludes con pendiente muy alta, con una inclinación casi vertical.
- Familias de diaclasas presentes en el macizo rocoso, las cuales al interceptarse podrían favorecer la falla en cuña de los bloques.
- Esquistosidad en el sentido de la pendiente.
- Grietas con aberturas que superan los 5 cm entre bloques, los cuales en algunos casos genera la separación de bloques heterométricos del macizo.
- Depósitos de Vertiente que presentan una matriz arenosa poco cohesiva.



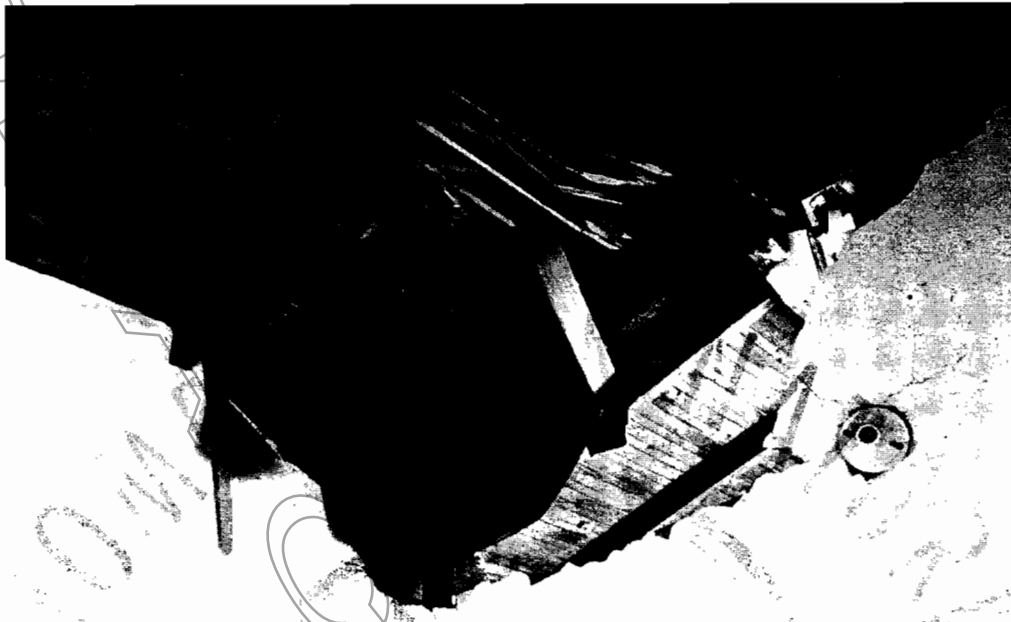
Visita de Campo
Fuente: CORNARE

Estas características han generado desprendimientos de bloques de roca que han ocasionado la destrucción total de una vivienda y afectaciones en otras localizadas en la parte inferior del talud de la vía. Estos bloques se encuentran en la vía de acceso al proyecto y son un riesgo geológico inminente para todas las familias y los colectores de café que transitan o desarrollan sus actividades en cercanías a las zonas descritas.



Visita de Campo
Fuente: CORNARE

Como consecuencia de esta problemática se observó que la vivienda de la señora Ángela Gaviria se encuentra actualmente afectada por el desprendimiento de uno de estos bloques de roca, cayendo sobre en el techo y afectando los muros de la vivienda. La empresa ha mitigado con la implementación de plásticos.



Visita de Campo
 Fuente: CORNARE

Lo anterior ha sido evidenciado por la Corporación en una visita de campo y notificado a la empresa. De acuerdo con el informe técnico 112-0174 del 01 de febrero, notificado el 16 de febrero del 2016, el usuario debió *“En un plazo de 10 días será verificado en campo el ajuste y cumplimiento de los diseños de los taludes acorde con los programas presentados a la Corporación en el PMA, así mismo el cumplimiento del Plan de Contingencia”*. Cabe resaltar que dicho programa tal y como lo expone el Plan de Manejo de Ambiental del EIA del Proyecto Río Aures, debieron considerar, pero no limitarse dados las condiciones ya descrita, las actividades propuestas para el programa **“Plan de manejo de taludes”**.

- *Minimizar los cortes y excavaciones en áreas con altas pendientes, pues estas zonas son propensas a erosión, exceptuando si hay presencia de roca, y con inestabilidad geológica.*
- *Para prevenir los procesos erosivos se recomienda delimitar las áreas de corte, evitar el rodamiento de material mediante la construcción de trinchos provisionales, reducir las áreas de descapote, compactar con condiciones geotécnicas el terreno y revegetalizar las zonas en las que se haya afectado la capa vegetal.*
- *A medida que se va cortando y descendiendo por el talud se debe ir adecuando el terreno en terrazas con ángulos de inclinación acorde con la pendiente natural de la geoforma que se está interviniendo, para evitar deslizamientos.*
- *Las actividades de corte y excavaciones se deben complementar con la construcción de obras de drenaje y estructuras hidráulicas como filtros, cunetas y colectores perimetrales, unidades de retención de sedimentos, drenes horizontales, y demás obras de ingeniería necesarias para evacuar aguas de escorrentía, proteger las corrientes superficiales del aporte de sedimentos; todo lo anterior puede ayudar a prevenir la ocurrencia de procesos erosivos.*
- *Realizar mantenimiento periódico a las unidades de retención de sedimentos, para evitar colmataciones que impidan la circulación normal del flujo de agua proveniente de los taludes, bien sea por escorrentía o por nivel freático.*
- *También se debe realizar mantenimiento periódico de las obras destinadas a la recolección de material suelto que se desprende del talud, como son las cunetas revestidas de cemento o piedra pegada para evitar la erosión.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
 Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *Las áreas intervenidas en los taludes, se recuperará mediante el emplazamiento de suelo orgánico y material vegetal.*

Donde además para el manejo de estos taludes, el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por CORNARE a la empresa Aures Bajo, contempla medidas de manejo las cuales eran pertinentes dado las condiciones observadas en campo; **Conservación de la estabilidad geotécnica y manejo de taludes. De ambos programas se resaltan los siguientes elementos.**

- *Manejo geotécnico de taludes en área a intervenir durante la construcción de obras, adecuación de instalaciones o montajes según criterios de estabilidad y factor de seguridad determinados en la caracterización geotécnica y análisis de estabilidad de los taludes realizados para la zona (Proyecto 1).*
- *Construcción de obras, filtros o sistemas de drenaje requeridos para garantizar la estabilidad de los taludes abiertos o a intervenir durante la etapa de construcción, según lo recomendado en la caracterización geotécnica y análisis de estabilidad de los taludes realizados para la zona (Proyecto 1).*
- *Conformar los taludes con alturas y ángulos determinados en la caracterización geotécnica y análisis de estabilidad de los taludes realizados para la zona (Proyecto 1).
Una vez se tenga los trabajos de levantamientos topográficos de la etapa de estudios y antes de iniciar la etapa de construcción se deberá realizar el análisis de estabilidad de los taludes a conformar o intervenir.*
- *Realizar tres (3) perforaciones en diferentes unidades geomorfológicas y realizar los respectivos ensayos de laboratorio.*
- *Determinar los parámetros y las medidas de control geotécnico, como el factor de seguridad de los taludes, pendientes máximas, alturas máximas, dimensiones de bancos, bermas, obras complementarias, entre otros.”*

Que en el mismo Informe Técnico N° 112-0666 del 31 de marzo de 2016, se concluyó:

Las condiciones de estabilidad que presentan los taludes de la vía de acceso en construcción de la PCH Aures Bajo, presentan una **amenaza alta** asociada al desprendimiento de bloques, inducido por la alta pendiente y las características geológicas y estructurales presentes en el macizo rocoso como son la esquistosidad y familias de diaclasas, además de depósitos de vertiente con bloques de rocas en una matriz arenosa poco cohesiva.

Existe una amenaza alta por el movimiento en masa (desprendimiento de bloques) lo cual se hace crítico dadas las intervenciones de los taludes, además de la vulnerabilidad física y social de las poblaciones aledañas al proyecto.

No se han tomado las medidas necesarias, ni se han ejecutado las acciones pertinentes para la estabilización de los taludes y de las áreas de intervención en general, que brinden total garantía para la preservación de la vida de los habitantes en el área de influencia y de la infraestructura allí localizada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80,

consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0666 del 31 de marzo de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión de avance de las obras de construcción del proyecto hidroeléctrico “AURES BAJO” hasta tanto no se realicen las actividades requeridas para la estabilización de los taludes existentes.

PRUEBA

- Informe Técnico N° 112-0666 del 31 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de avance de las obras de construcción del proyecto hidroeléctrico “AURES BAJO” hasta tanto no se realicen las actividades requeridas para la estabilización de los taludes existentes. La presente medida se impone a Sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P. identificada con Nit.No.900.740.329-7, representada legalmente por el Señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, en su calidad de titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°.112-0028 del día 11 de enero del 2013.

PARAGRAFO 1º: Se advierte a la sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P, que solo podrá adelantar obras tendientes a la estabilización de los taludes existentes y de las áreas de intervención en general en la etapa actual de construcción del proyecto.

PARAGRAFO 2º: Las medidas preventivas impuestas en el presente Acto Administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 4º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 5° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a AURES BAJO S.A.S E.S.P, para que proceda inmediatamente a presentar a la Corporación un plan detallado con las acciones, obras y especificaciones a implementar para garantizar la estabilidad de todos los taludes construidos y por construir determinando los factores de estabilidad correspondientes.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la subdirección de Recursos Naturales, Grupo de PCH realizar visita al proyecto donde se impuso la medida preventiva dentro de los s 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AURES BAJO S.A.S E.S.P, a través del representante legal, el Doctor JUAN C MEJIA OSORIO (o quien haga sus veces), de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO

Jefe (E) Oficina Jurídica

Director General

Expediente: 05.002.10.11457

Proyecto: Fabian Giraldo 01-04-2016